



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 622 -2021-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo, **29 OCT. 2021.**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 144-2021-MPH/STPAD del 14 de octubre del 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE OFICIO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES"**, Memorandum N° 193-2020-MPH/GA/SGA y,

**CONSIDERANDO:**

El presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por el Gerente de Administración con el Memorandum N° 294-2020-MPH/GA de fecha 14.08.2020 con el cual informa a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se determine las responsabilidades y sanción a los servidores y funcionarios que participaron en los Procesos Especiales de Selección.

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

El numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

El numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444 establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el numeral 3) de su artículo 11° estipula que, la resolución que declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

El artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las contrataciones del Estado se rigen por la Ley materia, es decir la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las cuales prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables en todos los procedimientos de selección convocados por las entidades del sector público;

Los literales a) y b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y, b) Igualdad de trato Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

El numeral 2) del artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;





Mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; en los numerales 1) y 2) de su artículo 19° dispone que, para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial; y, los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivos, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin; y, en su artículo 29° estipula que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, En el literal g) del numeral 1) Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del ítem 4) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del mencionado Decreto de Urgencia N° 070-2020 se establece que, el ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, los documentos que acreditan lo siguiente: La experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder;

Mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020 se aprueba la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD - Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a Convocar en el Marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2020-MPH/GM de 24 de julio de 2020 se designa al Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del Proceso Especial de Selección en marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, cuyo objeto es la Contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES".

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 177-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 012-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 013-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 006-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1025, TRAMO: EMP,PE 3SC CC.PP. PACHACHACA L =3.260KM PUCARA –HUANCAYO-JUNIN" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 277,875.88, debe de decir: S/.277,876.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 487-2020-MPH/GAJ, el Gerente







de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...)

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 176-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 009-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 012-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 007-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1028, TRAMO: EMP, JU 102, SECTOR RAQUINA EMP.120123 SECTOR PATALA L=11.01 KM PUCARA" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 938,470.38, debe de decir: S/.938,470.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 486-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...)

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 013-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 014-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 005-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1023, TRAMO: EMP, PE 3SC, SECTOR MARCAVALLE EMP JU.1025 L=3.081 KM PUCARA-HUANCAYO" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 262,618.00, debe de decir: S/.262,618.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 488-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...)

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 014-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 015-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 004-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1116, TRAMO: EMP, JU 1115, SECTOR INGENIO C.P. SIUSA L=13.793 KM HUANCAYO - JUNIN" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 1 175,687.73, debe de decir: S/.1 175,688.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 489-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 173-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 015-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 016-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 003-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1115, TRAMO: EMP, JU 1111, SECTOR INGENIO EMP. JU 1116 DESVIO C.P. SIUSA L=10.786 KM HUANCAYO - JUNIN" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 930,912.70, debe de decir: S/.919,377.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 490-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 172-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 006-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 009-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial





de Selección N° 010-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1055, TRAMO: EMP, JU 1056, SAN BALBIN ANTARPA CHICO, ANTARPA GRANDE PARIAHUANCA - EMP. JU 108 L=14,469 KM" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 1 233,308.62, debe de decir: S/.1 233,309.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 483-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 008-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 009-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 008-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R 120105, TRAMO: EMP, JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO - EMP. JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO L=5.798 KM HUANCAYO - JUNIN" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 494,209.92, debe de decir: S/.494.210.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 485-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 170-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 007-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 010-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 009-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 993, TRAMO - EMP. JU 991, CHONGOS ALTO EMP. JU 991 SECTOR ULLAPATA L=1 592 KM" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 135,698.90, debe de decir: S/.135,699.00) recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 484-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 169-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

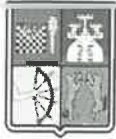
(...), mediante Informe Técnico N° 004-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 004-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 025-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1026, TRAMO - EMP. PE - 3S C, 991, SECTOR PUCARA EMP. JU 1025 DESVIO C.P. PACHACHACA L=2, 570 KM" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 219,061.66, debe de decir: S/.219,062.00) y TDR ilegibles y no haber cargado el resumen ejecutivo, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 481-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 168-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 003-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 005-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 024-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 991, TRAMO - EMP. JU110, SECTOR ANTAPONGO EMP. JU 988 SECTOR CHONGOS ALTO L= 9.311 KM" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 793,651.02, debe de decir:







S/.793,651.00) y TDR ilegibles, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 480-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 010-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 007-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 015-2020-MPH/CS-1 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 987, TRAMO - EMP. JU 988 – O.P. SANTA MAGDALENA – CHICCHE, HUANCAYO, JUNIN L= 2,890 KM" por observar que el plazo de ejecución indicado en el ITEM 1.8 de la sección específica de las bases no coincide con el plazo indicado en el ITEM 12 de los términos de referencia, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 479-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 166-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 011-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 006-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 016-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 110 EMP. JU 987 SECTOR SANTA MAGDALENA L= 1.970 KM" por observar que el plazo de ejecución indicado en el ITEM 1.8 de la sección específica de las bases no coincide con el plazo indicado en el ITEM 12 de los términos de referencia, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 478-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 165-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 016-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 017-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 002-2020-MPH/CS-1 " SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 1060 TRAMO: EMP. JU 108 CP ATICOCHA CP POMABAMBA SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA L= 8.490 KM" por observar que las bases publicadas no guardan relación en su totalidad con el proceso especial publicado recomendando retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria; con Informe Legal N° 491-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

**Con fecha 04 de agosto del 2020 se emite la Resolución de Alcaldía N° 164-2020-MPH/A, bajo los siguientes presupuestos:**

(...), mediante Informe Técnico N° 005-2020-MPH/GOP, el Gerente de Obras Publicas y con Informe Técnico N° 008-2020-MPH/SGA, el Subgerente de Abastecimiento solicita declarar la nulidad de oficio del Proceso Especial de Selección N° 011-2020-MPH/CS-1 " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1664, TRAMO - EMP. JU 108 SECTOR LAMPA CP HUAYCHULA EMP R- 120179 L= 7 KM PARIAHUANCA HUANCAYO JUNIN" por observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado y los términos de referencia se encuentran incompletos; con Informe Legal N° 482-2020-MPH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiéndose retrotraer bel procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (...).

En este orden de ideas se tiene que todas las Resoluciones de Alcaldía antes Mencionadas resuelven en su ARTÍCULO PRIMERO; declarar la NULIDAD de oficio de los Procedimientos Especiales de Selección por las





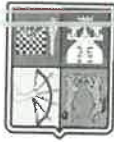
consideraciones expuestas en consecuencia RETROTRAIGASE el procedimiento especial hasta la etapa de Evaluación y Calificación técnica de propuestas y otorgamiento de buena pro. (...).

De las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estarían inmersos en los hechos:

Don Carlos Abel Pascual Alvarez, Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Don Nelson Arauco Cerrón, Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020) y Don Joseph Anthoni Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Quienes fueron designados con la Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2020-MPH/GM de fecha 24 de julio del 2020, como Comité de Selección que se encargara de la preparación conducción y realización de los Procedimientos Especiales de Selección convocados de acuerdo al D.U. 070-2020, cuyo objeto es la contratación del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales"

Quienes habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, al no haber observado que en el Proceso Especial de Selección N° 006-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1025, TRAMO: EMP,PE 3SC CC.PP. PACHACHACA L =3.260KM PUCARA –HUANCAYO-JUNIN", en el Proceso Especial de Selección N° 005-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1023, TRAMO: EMP,PE 3SC, SECTOR MARCAVALLE EMP JU.1025 L=3.081 KM PUCARA-HUANCAYO" en el Proceso Especial de Selección N° 007-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1028, TRAMO: EMP, JU 102, SECTOR RAQUINA EMP.120123 SECTOR PATALA L=11.01 KM PUCARA", en el Proceso Especial de Selección N° 004-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1116, TRAMO: EMP, JU 1115, SECTOR INGENIO C.P. SIUSA L=13.793 KM HUANCAYO - JUNIN", en el Proceso Especial de Selección N° 003-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1115, TRAMO: EMP, JU 1111, SECTOR INGENIO EMP. JU 1116 DESVIO C.P. SIUSA L=10.786 KM HUANCAYO - JUNIN", en el Proceso Especial de Selección N° 010-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1055, TRAMO: EMP, JU 1056, SAN BALBIN ANTARPA CHICO, ANTARPA GRANDE PARIAHUANCA - EMP. JU 108 L=14,469 KM" en el Proceso Especial de Selección N° 008-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R 120105, TRAMO: EMP, JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO - EMP. JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO L=5.798 KM HUANCAYO - JUNIN", en el Proceso Especial de Selección N° 009-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 993, TRAMO - EMP. JU 991, CHONGOS ALTO EMP. JU 991 SECTOR ULLAPATA L=1 592 KM, el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado, en el Procesos Especial de Selección N° 025-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1026, TRAMO - EMP. PE – 3S C, 991, SECTOR PUCARA EMP. JU 1025 DESVIO C.P. PACHACHACA L=2, 570 KM" y en el Proceso Especial de Selección N° 024-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 991, TRAMO - EMP. JU110, SECTOR ANTAPONGO EMP. JU 988 SECTOR CHONGOS ALTO L= 9.311 KM" Proceso Especial de Selección N° 024-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 991, TRAMO - EMP. JU110, SECTOR ANTAPONGO EMP. JU 988 SECTOR CHONGOS ALTO L= 9.311 KM" el comité de selección no observo que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado y TDR eran ilegibles y no cargaron el resumen ejecutivo, en el Proceso Especial de Selección N° 015-2020-MPH/CS-1 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 987, TRAMO - EMP. JU 988 – O.P. SANTA MAGDALENA – CHICCHE, HUANCAYO, JUNIN L= 2,890 KM" y en el Proceso Especial de Selección N° 016-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 110 EMP. JU 987 SECTOR SANTA MAGDALENA L= 1.970 KM" no advirtieron que el plazo de ejecución indicado en el ITEM de la sección específica de las bases no coincide con el plazo indicado en el ITEM de los términos de referencia, asimismo en el Proceso Especial de Selección N° 002-2020-MPH/CS-1 "SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL





MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 1060 TRAMO: EMP. JU 108 CP ATICOCHA CP POMABAMBA SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA L= 8.490 KM” no observaron que las bases publicadas no guardan relación en su totalidad con el proceso especial publicado, finalmente en el Proceso Especial de Selección N° 011-2020-MPH/CS-1 “ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1664, TRAMO - EMP. JU 108 SECTOR LAMPA CP HUAYCHULA EMP R- 120179 L= 7 KM PARIAHUANCA HUANCAYO JUNIN” no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado y los términos de referencia se encuentran incompletos, debido a este negligente accionar por parte del Comité de Selección integrado por los servidores antes mencionados se declaró la NULIDAD DE OFICIO de los Procesos Especiales de Selección consecuentemente se RETROTRAJO hasta la etapa de la convocatoria. De su análisis se desprende, que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

### Norma vulnerada

Con su conducta descrita, la infractora habría transgredido los deberes éticos de la función pública, deber signado en el numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública.

### 6. Responsabilidad.

“Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Responsabilidad por haber cometido los siguientes hechos:

- i. En el Proceso Especial de Selección N° 006-2020-MPH/CS-1 “CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1025, TRAMO: EMP,PE 3SC CC.PP. PACHACHACA L =3.260KM PUCARA –HUANCAYO-JUNIN” no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 277,875.88, debe de decir: S/.277,876.00).
- ii. En el Proceso Especial de Selección N° 007-2020-MPH/CS-1 “CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1028, TRAMO: EMP,JU 102, SECTOR RAQUINA EMP.120123 SECTOR PATALA L=11.01 KM PUCARA” no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 938,470.38, debe de decir: S/.938,470.00).
- iii. En el Proceso Especial de Selección N° 005-2020-MPH/CS-1 “CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1023, TRAMO: EMP,PE 3SC, SECTOR MARCAVALLE EMP JU.1025 L=3.081 KM PUCARA-HUANCAYO” por no observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 262,618.00, debe de decir: S/.262,618.00).
- iv. En el Proceso Especial de Selección N° 004-2020-MPH/CS-1 “CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1116, TRAMO: EMP, JU 1115, SECTOR INGENIO C.P. SIUSA L=13.793 KM HUANCAYO - JUNIN” por no observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 1 175,687.73, debe de decir: S/.1 175,688.00).







- v. En el Proceso Especial de Selección N° 003-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1115, TRAMO: EMP, JU 1111, SECTOR INGENIO EMP. JU 1116 DESVIO C.P. SIUSA L=10.786 KM HUANCAYO - JUNIN" no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 930,912.70, debe de decir: S/.919,377.00).
- vi. En el Proceso Especial de Selección N° 010-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL JU 1055, TRAMO: EMP, JU 1056, SAN BALBIN ANTARPA CHICO, ANTARPA GRANDE PARIHUANCA - EMP. JU 108 L=14,469 KM" por no observar que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 1 233,308.62, debe de decir: S/.1 233,309.00).
- vii. En el Proceso Especial de Selección N° 008-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R 120105, TRAMO: EMP, JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO - EMP. JU 988, SECTOR CHONGOS ALTO L=5.798 KM HUANCAYO - JUNIN" no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 494,209.92, debe de decir: S/.494.210.00).
- viii. En el Proceso Especial de Selección N° 009-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 993, TRAMO - EMP. JU 991, CHONGOS ALTO EMP. JU 991 SECTOR ULLAPATA L=1 592 KM" no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 135,698.90, debe de decir: S/.135,699.00).
- ix. En el Proceso Especial de Selección N° 025-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1026, TRAMO - EMP. PE - 3S C, 991, SECTOR PUCARA EMP. JU 1025 DESVIO C.P. PACHACHACA L=2, 570 KM" no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 219,061.66, debe de decir: S/.219,062.00) y los TDR, eran ilegibles y no cargaron el resumen ejecutivo.
- x. En el Proceso Especial de Selección N° 024-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 991, TRAMO - EMP. JU110, SECTOR ANTAPONGO EMP. JU 988 SECTOR CHONGOS ALTO L= 9.311 KM" no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado (dice: S/. 793,651.02, debe de decir: S/.793,651.00) y no observaron que los TDR eran ilegibles.
- xi. En el Proceso Especial de Selección N° 015-2020-MPH/CS-1 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 987, TRAMO - EMP. JU 988 - O.P. SANTA MAGDALENA - CHICCHE, HUANCAYO, JUNIN L= 2,890 KM" no observaron que el plazo de ejecución indicado en el ITEM 1.8 de la sección específica de las bases no coincide con el plazo indicado en el ITEM 12 de los términos de referencia.
- xii. En el Proceso Especial de Selección N° 016-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 110 EMP. JU 987 SECTOR SANTA MAGDALENA L= 1.970 KM" no observaron que el plazo de ejecución indicado en el ITEM 1.8 de la sección específica de las bases no coincide con el plazo indicado en el ITEM 12 de los términos de referencia.
- xiii. En el Proceso Especial de Selección N° 002-2020-MPH/CS-1 "SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 986, TRAMO - EMP. JU 1060 TRAMO: EMP. JU 108 CP ATICOCHA CP POMABAMBA SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA L= 8.490 KM" no observaron que las bases publicadas no guardan relación en su totalidad con el proceso especial publicado.
- xiv. En el Proceso Especial de Selección N° 011-2020-MPH/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, JU 1664, TRAMO - EMP. JU 108 SECTOR LAMPA CP HUAYCHULA EMP R- 120179 L= 7 KM PARIHUANCA HUANCAYO JUNIN"





no observaron que el monto de las bases publicadas no coincide con el monto del proceso publicado y los términos de referencia se encuentran incompletos.

"Responsabilidad" por incumplir el inciso e) del Art.6° de la Ley N°28716- Ley de Control Interno de las entidades del Estado que señala: obligación de los funcionarios. "Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades";

### Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: q) las demás que señala la ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7°. "Responsabilidad" Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815; texto concordante con el inc. J) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815 (...)"; Ley del Código de Ética de la Función Pública en el numeral 6 del artículo 7°. (Responsabilidad) por no disponer de las medidas correctivas en forma oportuna como así lo expresa el inciso e) del Art.6° de la Ley N°28716- Ley de Control Interno de las entidades del Estado que señala: obligación de los funcionarios. "Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades";

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que los servidores municipales habrían incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Don Carlos Abel Pascual Álvarez, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Don Nelson Arauco Cerrón, Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020) y Don Joseph Anthoni Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276., a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción.; numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que a letra dice (...), si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, **es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico**.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- Don **Carlos Abel Pascual Álvarez**, Ex Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Don **Nelson Arauco Cerrón**, Ex Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Don **Joseph Anthoni Castro Buendía**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2020), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a las personas comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de los servidores inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balvin  
GERENTE MUNICIPAL